

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA O RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TÍTULO PRELIMINAR.

CONCEPTO DEL SERVICIO VIVIENDA TUTELADA O RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES DE APOYO INTERMITENTE O LIMITADO. FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

CONCEPTO Y OBJETO

Artículo 1.-

El servicio de vivienda tutelada se configura como un servicio de residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado, el cual viene definido en el artículo 43 del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura:

«Es un servicio destinado a personas con discapacidad con necesidades de apoyo intermitente o limitado y con cierta autonomía personal, que por distintas razones tengan dificultad para la integración familiar normalizada. Su objetivo general es garantizar los servicios de alojamiento y manutención y prestar apoyo en las actividades que precisen.» Objetivos específicos.

- Prestar atención integral y personalizada de todos y cada uno de los residentes.

- Ofrecer servicios de alojamiento y manutención.

- Garantizar el acceso a la atención médico-sanitaria y psicosocial.

- Potenciar la integración social y/o laboral de los usuarios y la participación comunitaria.

- Favorecer la adaptación del residente en una convivencia positiva con su grupo de iguales así como la integración en la vida diaria del centro.

- Potenciar la coordinación con la familia para unificar criterios con el fin de llevar a cabo un plan de actuación conjunto.

- Procurar el máximo de calidad de vida de los residentes.

- Procurar un entorno doméstico y familiar donde conceptos como privacidad, propiedad, seguridad física y psicológica, relaciones interpersonales, confianza y estabilidad deben ser garantizados.

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 2.-

El presente reglamento de régimen interno tiene como objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento del servicio y la convivencia entre las personas beneficiarias, sus familiares o responsables legales y el personal del servicio.

Artículo 3.-

El reglamento de régimen interno se entrega a los residentes, beneficiarios o usuarios y familiares en el momento de su ingreso en el piso, al objeto de que tanto estos como sus familiares o responsables estén debidamente informados sobre el servicio, los servicios que se ofrecen y el conjunto de normas generales a seguir, para que la estancia de las personas en el piso sea agradable y se lleve a cabo en óptimas condiciones.

TÍTULO PRIMERO.

USUARIOS DEL SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA Y/O RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES DE APOYO INTERMITENTE O LIMITADO.

Artículo 4.-

Podrán adquirir la condición de residente de la Vivienda Tutelada y/o Residencia para personas con discapacidad de Miajadas, todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, en la forma establecida reglamentariamente.

- Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud de los servicios. Este último plazo no será exigible a aquellos solicitantes en los que concurran circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debidamente justificadas y acreditadas.

Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes, pero que hayan nacido en Extremadura y sus descendientes que tengan reconocida la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el artículo 2 de la Ley 5/1987, de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura.

- Haber sido valorado y orientado por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura para acceder a una plaza en la Vivienda Tutelada o/y Residencia.

- Haber cumplido 18 años con carácter general y 16 cuando concurran circunstancias debidamente acreditadas. No superar la edad de 60 años.

TÍTULO SEGUNDO.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 5.-DERECHOS:

- Alojamiento y manutención. Lavado de ropa.

Disfrutar del uso de la vivienda.

- Ser tratado de forma digna y con el máximo respeto por el personal profesional y por el resto de los usuarios en un clima de libertad, educación y convivencia.

- A recibir visitas, llamadas, así como su propia correspondencia.

- Recibir una atención individual, personalizada y adaptada a sus necesidades.

- En caso de necesitarlo, el Servicio Social de Base gestionará a los usuarios los servicios y prestaciones que precisen.

- A presentar quejas, reclamaciones o sugerencias ante el Ayuntamiento de Miajadas.

- Respecto a los derechos individuales fundamentales, con especial referencia a la privacidad y confidencialidad de sus datos, preservar su intimidad personal, a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política o religiosa, o cualquier otra circunstancia personal o social, etc. Y a considerar la Residencia como su domicilio a todos los efectos.

Artículo 6.-DEBERES

- Abonar el importe establecido por la prestación recibida en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen interno del centro y las normas particulares de funcionamiento interno.
- Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.
- Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del centro.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier lugar relacionado con sus actividades.
- Poner en conocimiento del responsable del centro las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.
- Comunicar al responsable del centro las ausencias superiores a 24 horas, para las cuales deben dar el consentimiento la familia o representantes de los usuarios.
- Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.
- Respetar los horarios de comida y cena, así como los de regreso al centro por la noche.

TÍTULO TERCERO.

NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

Artículo 7.-HORARIOS DEL CENTRO

- En el tablón de anuncios del centro se expondrán los horarios de comedor, de salida y de visita, pudiendo estos variar según temporada de verano o invierno.
- Se recomienda puntualidad en los horarios establecidos, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.
- Este horario estará sujeto a modificaciones por la Dirección del centro en función de las necesidades del centro, estando expuesto, en cada momento, en el tablón de anuncios del centro y se comunicará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a los interesados.

Artículo 8.- COMEDOR

- Los horarios serán los establecidos en el tablón de anuncios, debiendo ser cumplido por todo los residentes.
- La carta mensual de los menús de comidas será supervisada por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La copia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro.
- Aquellos usuarios que lo precisen por prescripción facultativo, recibirán menús adecuados a sus necesidades.

Artículo 9.-HABITACIONES

- En la habitación el usuario repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios.
- La utilización de aparatos de radio y televisiones estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación.
- No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades.

- Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de residentes.
- Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.
- Está totalmente prohibido fumar en las habitaciones y en las dependencias comunes.
- No se podrán utilizar braseros, invernillos, estufas, planchas, etc.

Artículo 10.-LAVANDERÍA

- El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana.
- La ropa de los residentes será marcada antes de ingresar en el centro. El centro no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.
- No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas. Al respecto se le recuerda al residente o a su familia la obligación de renovar su vestuario cuando sea necesario.

Artículo 11.-SERVICIO MÉDICO-SANITARIO

- Se garantizará que todos los usuarios reciban, por medios propios o ajenos, la atención médica y cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.
- Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.

Cuando sea necesario el traslado de un residente a un centro hospitalario, se comunicará dicha situación a sus familiares o personas responsables con la mayor brevedad. Para su traslado será acompañado por algún familiar y, en su defecto, por alguna persona del centro.

- La Dirección podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurren las causas que las hicieron aconsejables.
- Si el usuario quedara ingresado en el centro hospitalario, será la familia la encargada de la atención.
- Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los facultativos correspondientes, no pudiendo bajo ningún concepto el usuario alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o dietas alimenticias.
- Durante los periodos de convalecencia del residente por enfermedad o intervención quirúrgica, será responsabilidad de la familia de prestarles los cuidados necesarios en el domicilio familiar, salvo que carezca de ésta, en cuyo caso será atendido por los cuidadores en la vivienda tutelada y/o residencia.

Artículo 12.-VISITAS

- Los residentes podrán recibir visitas todos los días en los salones destinados a tal efecto y en las horas establecidas.

Artículo 13.- SALIDAS

- Los residentes podrán salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados.

- Para los casos en que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse al responsable del centro.
- Asimismo podrán ausentarse del centro por vacaciones, informando al responsable del centro, del tiempo de las mismas, así como la forma de contactar con ellos.

TÍTULO CUARTO.

COSTE DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIONES

Artículo 14.-Coste de los servicios.

Se abonará según el precio público establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 15.-

Por estancia y asistencia se entiende:

- Alojamiento: el uso de la habitación asignada, las áreas y servicios comunes.
 - Pensión completa: desayuno, media mañana, comida, merienda y cena. En días laborales, la merienda de media mañana y la comida estará a cargo del Centro Laboral, siempre que disponga de este servicio.
 - Atención sanitaria, prevención y promoción de la salud, supervisión y toma de medicamentos.
- La utilización de las dependencias del Centro por el residente.
- La organización de las actividades lúdicas, sociales, etc...siempre y cuando el presupuesto lo permita.

Artículo 16.-

No está incluido en la cuota mensual por estancia:

- El material de uso personal: cremas, pasta de dientes y cepillo, peine, colonias, gel, champú, etc.
- Servicios prestados por profesionales ajenos al centro: peluquería, podología, fisioterapia, etc.

Gastos de teléfono y análogos.

Gastos farmacéuticos.

Artículo 17.-

Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en centro sanitario, convalecencias, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo.

Artículo 18.-

En el caso de que el residente decidiera cursar baja voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento del responsable del mismo con una antelación mínima de quince días, si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado el residente deberá abonar la mitad de una mensualidad.

Artículo 19.-

La baja del usuario, no comunicada en la forma y por las causas establecidas, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

Artículo 20.-

La ropa será marcada por los familiares del residente con sus iniciales antes de que el usuario ingrese en el centro. Se recomienda que el vestuario sea renovado una vez al año. Los gastos que se deriven de la renovación correrán a cargo del usuario, así como los desperfectos que sufra la ropa por su uso y manipulación.

Artículo 21.-

Para una buena higiene corporal los usuarios deben ducharse a diario. Será obligatorio el cambio diario de ropa interior, dejándola visible para que se haga cargo el personal del lavado.

Artículo 22.-Expediente individual.

El expediente individual de los residentes contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, tutor o representante legal.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Informe social.
- Informe médico: diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones.

Contacto del usuario con familiares (motivo, frecuencia, y reacción ante los mismos).

- Contactos mantenidos por el responsable de la vivienda tutelada con familiares, tutores o representantes legales (frecuencia y objeto de los mismos).
- Observaciones sobre la convivencia del usuario en el Centro.
- Sentencia de tutela, certificado de grado de discapacidad, certificado de pensiones y autorización para realizar las actividades lúdico recreativas que se programen, incluyendo actividades que necesiten desplazamiento fuera del Centro.

Artículo 23.-Programas de actuación.

Se deberán establecer programas de actuación individualizada para los residentes en los que se indicará, al menos, situación inicial de discapacidad, objetivos propuestos, programas a realizar, seguimiento de los mismos y medios para su evaluación.

Los padres y/o representantes legales de los residentes tendrán conocimiento de los programas de actuación establecidos, los cuales firmarán, así como del seguimiento y resultados de la aplicación del programa.

Para que se pueda llevar a cabo un correcto desarrollo de los programas, los padres y/o representantes legales están obligados a aportar la documentación e información que se le solicite desde el Centro.

El responsable del Centro facilitará a los padres y/o representantes legales de los residentes los programas e instrucciones que sean necesarios mantener durante los períodos vacacionales, a fin de evitar que se produzcan interrupciones perjudiciales para los residentes y se pueda, por tanto, continuar en el proceso de atención.

TÍTULO SEXTO. DEL PERIODO DE ADAPTACIÓN Y OBSERVACIÓN

Artículo 24.-Duración.

Todos los usuarios que ingresen en la residencia de Miajadas, habrán de someterse a un periodo de adaptación y observación. Éste tiene por finalidad comprobar si los nuevos usuarios reúnen las condiciones requeridas para el normal desenvolvimiento en el Centro, en función de la atención que en el mismo se presta, o en los casos que proceda, analizar qué tipo de apoyo e intensidad de los mismos serían necesario para alcanzar la plena adaptación del nuevo usuario al centro.

El periodo de adaptación del usuario en el Centro será de cuarenta y cinco días naturales siguientes al del ingreso.

Artículo 25.-Comisión Técnica de Observación.

—En el Centro existirá una Comisión Técnica de Observación del proceso de Adaptación. Dicha Comisión, durante el periodo de adaptación del usuario elaborará un informe sobre el grado de integración del mismo y de la incidencia y efectividad de los programas ejecutados para conseguir dicha integración.

—La Comisión Técnica de Observación estará constituida por:

- El responsable técnico de los servicios sociales municipales.
- Un/a trabajador/a social de los servicios sociales municipales.
- El responsable de la gestión del servicio.
- El director/a del Centro laboral en el que se haya integrado, en su caso, el residente.
- La Secretaria de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue, que actuará de secretario de la Comisión,

Artículo 26 Funcionamiento de la Comisión.

▪ La Comisión Técnica de Observación, podrá recabar los informes complementarios que crea conveniente. De sus reuniones y del acuerdo adoptado, se levantará el correspondiente Acta.

▪ Si la Comisión Técnica de Observación, transcurrido el periodo de adaptación, considera que el usuario es apto para permanecer en el Centro, éste consolidará su derecho a la plaza adjudicada, transcurridos treinta días desde la finalización de dicho periodo.

▪ En el caso de que durante el proceso de adaptación, la Comisión Técnica de Observación apreciase circunstancias que impidieran la adecuación necesaria del usuario para su permanencia en el Centro, se emitirán los informes pertinentes y el acuerdo adoptado se pondrá en conocimiento del beneficiario o su representante, quien en el plazo de cinco días podrá formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el acta, conteniendo el acuerdo de la Comisión y el documento de alegaciones que hay podido presentarse, será remitido a la Alcaldía del Ayuntamiento de Miajadas, a fin de seguir la tramitación prevista en el artículo 17 del Decreto 45/2002, de 16 abril por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTES.

Artículo 27.-Causas.

El Ayuntamiento de Miajadas o el Órgano competente de la Junta de Extremadura en esta materia, podrá dictar, cuando proceda Resolución de baja del

usuario en el centro, garantizando la audiencia de la persona interesado o de su representante legal, cuando se den las siguientes circunstancias:

- Cuando el comportamiento del usuario suponga una amenaza grave para la integridad física de él mismo o del resto de los residentes o trabajadores del centro. Esta circunstancia deberá motivarse mediante informe de la Comisión Técnica del Centro de la residencia.

En el caso de ausencia prolongada del Centro por un plazo superior a quince días, cuando dicha ausencia no haya sido convenientemente justificada. En esta situación, la persona responsable del Centro apercibirá al usuario, mediante notificación administrativa en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (LRJ-PAC), de la falta que ha incurrido, dándole un plazo de tres días para su incorporación. De no producirse la incorporación el responsable del Centro informará al Órgano competente que resolverá lo que estime procedente.

- Cuando se produzcan una variación sustancial en la situación personal del usuario que determine la necesidad de reorientarlo hacia un recurso más adecuado por idéntico procedimiento al seguido para su admisión.

TÍTULO OCTAVO.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y OBSERVACIÓN.

Artículo 28.-

El órgano de representación, participación y observación será la Comisión de la residencia, y que estará formado por los siguientes cargos:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto.

Vocales:

- Un Concejal por cada grupo político de la Corporación Municipal de Miajadas.
- Dos representantes de los residentes, elegidos de manera libre, directa y secreta, por el resto de residentes.
- Un representante- familiar de los residentes. Se podrá acordar entre las familias un turno de representación, por el cual vayan rotando anualmente como miembros de la Comisión.

En todo caso, el número de miembros de la Comisión con derecho a voto será impar, incrementando si es necesario el número de representantes de los residentes hasta que esta condición se cumpla.

- La técnico responsable de los servicios sociales municipales.
- El adjudicatario del servicio, en su caso, asistirá a la Comisión, con voz, pero sin voto.

Artículo 29.-

La convocatoria, que tendrá que ser hecha al menos con 48 horas de antelación, la realizará el Presidente cuando haya asuntos que tratar, y en todo caso una vez al año, o cuando lo soliciten por escrito los vocales representantes de los residentes, o la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Dicha convocatoria tendrá que contener orden del día, fecha, lugar y hora de reunión. Estará válidamente constituida con la mitad de los vocales con derecho a voto, y si no se alcanzara este quórum, se realizará una segunda convocatoria al menos 48

horas después, que quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes. De las reuniones de la Comisión se levantará acta.

Artículo 30.-

La Comisión de la vivienda tutelado y/o residencia de Miajadas tendrá que ser oída cuando se propongan cambios en la gestión del centro en general y cuya decisión competa a otras instancias. Así mismo, podrá pronunciarse con carácter consultivo y no vinculante, sobre los aspectos que se le requieran y en todo caso sobre la memoria del Centro

La Comisión podrá formular propuestas para la mejora del funcionamiento del Centro.

TÍTULO NOVENO.

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31.-

Tiene consideración de infracciones leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro. Perturbar las actividades del mismo.
- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.
- Demora injustificada de más un mes en el pago de la estancia.

Artículo 32.-

Tienen Consideración de infracciones graves:

- La reiteración de faltas leves, más de tres cometidas.
- Alterar las normas de convivencia de forma habitual y permanente creando situaciones de malestar en el Centro.
- Las sustracciones de bienes ajenos, o el deterioro intencionado de cualquier clase de aparatos y objetos del Centro, de otros usuarios y del personal del Centro.
- No comunicar la ausencia del Centro cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.
- Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o al personal del Centro.
- Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del Centro.
- Falsear o ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o de las circunstancias personales o económicas.
- Falta de higiene y limpieza.

Artículo 33.-

Tiene la consideración de infracciones muy graves:

- La reiteración de faltas graves, más de tres cometidas.
- La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios o al personal del centro.
- No comunicar las ausencias del Centro cuando ésta es superior a cuatro días.

- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición del residente.

DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados anteriores, serán las reguladas en los siguientes puntos, teniendo en cuenta para su graduación, la proporcionalidad y la gravedad de la falta cometida.

Artículo 34.-

Por infracciones leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual por escrito.
- Suspensión de los derechos de residente por un período de quince días a dos meses.
- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación actividades del Centro hasta dos meses.

Artículo 35.-

Por infracciones graves:

- Suspensión de los derechos de residente por un período de más de dos meses y no superior a seis meses.
- Prohibición del derecho a disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro en un tiempo no superior a seis meses.

Artículo 36.-

Por infracciones muy graves:

- Suspensión de los derechos de residente por un periodo de más de seis meses a dos años.
- Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 37.-

Las sanciones serán impuestas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas, una vez formado expediente con audiencia del presunto infractor y de los perjudicados y previo informes técnicos pertinentes.

En el caso de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o del personal del centro, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas podrá adoptar las medidas cautelares oportunas.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 38.-

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves a los seis.

Artículo 39.-

El plazo de inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se inicie el expediente oportuno y se interrumpe cuando el usuario reciba comunicación de la incoación del expediente disciplinario.

Artículo 40.

-En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado y transcurrido un periodo de sesenta días sin reanudarse aquel se declarará prescrito archivándose sin más trámite.

TÍTULO DÉCIMO.**SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.****Artículo 41.-**

Los usuarios de este servicio podrán hacer llegar sus sugerencias o quejas sobre el mismo al Ayuntamiento de Miajadas, titular del establecimiento y responsable de su funcionamiento, a través del Servicio Social de Base. A este efecto el trabajador social del Servicio Social de Base estará a disposición de los usuarios, bien en las oficinas municipales o en propio centro, y facilitará a todas ellas la redacción de su sugerencia o queja, que canalizará hacia el órgano competente para su conocimiento y resolución, en su caso. Todo ello sin perjuicio de otros modos de recogida de sugerencias y quejas que se establezcan de acuerdo con la normativa aplicable.»

En Miajadas a 12 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Antonio Díaz Alías-

FECHA DE APROBACION

FECHA DE PUBLICACIÓN: BOP CACERES 17/12/2008